

Guía para el proceso interno de denuncias por actos de corrupción y la protección de datos de los denunciantes en el Ministerio del Deporte

OBJETIVO

Establecer en el Ministerio del Deporte los lineamientos necesarios para asegurar la protección y confidencialidad de los datos de los denunciantes de posibles actos de corrupción, inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, con el propósito de salvaguardar el interés público y garantizar a cada ciudadano la protección de su identidad.

ALCANCE

Las medidas para proteger los datos de quienes denuncian actos de corrupción están orientadas a funcionarios, contratistas y ciudadanos en general que posean información sobre conductas irregulares que puedan constituir actos de corrupción.

DEFINICIONES

Anónimo: Persona que solicita mantener oculta su información personal y de contacto, o cuya identidad permanece desconocida.

Abuso de autoridad por omisión de denuncia: Situación en la que una persona, teniendo conocimiento de un hecho delictivo, omite informar a las autoridades competentes.

Canal de Atención: Medio establecido de manera voluntaria para que los ciudadanos y grupos interesados se comuniquen con el Ministerio del Deporte, ya sea para cumplir con sus deberes, obtener información, recibir orientación o ayuda sobre trámites y servicios ofrecidos por las entidades públicas.

Cohecho: Delito que implica soborno o corrupción, donde se ofrece o acepta un beneficio indebido.



Concierto para delinquir: Asociación de varias personas con la intención de cometer un delito.

Concusión: Situación en la que un servidor público abusa de su posición para presionar a otra persona a entregar dinero o algún tipo de beneficio indebido.

Conductas de corrupción: Acciones que buscan otorgar un beneficio ilícito al autor y que perjudican la administración pública, la confianza ciudadana, el interés general o los recursos del Estado. Estas conductas generalmente implican abuso de poder en una función pública o relación con tomadores de decisiones, permitiendo al autor distorsionar políticas públicas en perjuicio de los beneficiarios.

Conducta de retaliación: Acción de represalia que una persona ejecuta contra un denunciante de corrupción, pudiendo incluir amenazas, riesgos o daños, según lo señalado en la ley correspondiente.

Confidencialidad: Principio que garantiza el manejo adecuado de la información y previene cualquier acto u omisión que implique la divulgación de datos privados o privilegiados en beneficio propio o de terceros.

Conflicto de intereses: Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

Corrupción: uso indebido de poderes encomendados para obtener beneficios privados, abarcando prácticas como el soborno, la malversación y el tráfico de influencias.

Denuncia: Declaración realizada por un ciudadano para informar a las autoridades de actos irregulares, con el fin de activar los mecanismos de investigación y sanción.



Denuncia por actos de corrupción: Acción por la cual se notifica a una entidad pública sobre un abuso de poder o confianza con el propósito de obtener beneficios personales en perjuicio del interés colectivo, mediante actos como ofrecer, solicitar, entregar o recibir bienes, dinero o servicios.

Denunciante: Persona que manifiesta una preocupación por una posible conducta irregular dentro de una entidad, empresa o grupo relacionado con la gestión de la entidad.

Enriquecimiento ilícito: Incremento patrimonial sin justificación, obtenido por razón del cargo o funciones.

Ética: Conjunto de comportamientos deseables en todos los miembros de una entidad, fundamentados en los valores de su código de integridad.

Incompatibilidad: Imposibilidad legal de realizar dos actividades al mismo tiempo debido a restricciones jurídicas.

Inhabilidad: Condición o circunstancias que impiden a una persona ser seleccionada o designada para un cargo público y, en algunos casos, afectan su permanencia en el servicio público.

Interés indebido en la celebración de contratos: Actuar con parcialidad o favoritismo en la gestión de contratos o decisiones administrativas.

Peculado: Apropiación indebida, en beneficio propio o de terceros, de bienes pertenecientes al Estado.

Prevaricato: Toma de decisiones (como resoluciones o dictámenes) contrarias a la ley.

Queja: Expresión de inconformidad o descontento frente a una conducta que se percibe como irregular de parte de uno o varios funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Reclamo: Derecho de toda persona a solicitar o exigir una solución, ya sea por motivos generales o específicos, en relación con la prestación inadecuada de un servicio o la falta de respuesta a una solicitud.



Servidores públicos: De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, son servidores públicos los miembros de corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas. También incluye a particulares que, de forma temporal, cumplen funciones públicas.

Sugerencia: Idea o propuesta formulada para mejorar el servicio o gestión de una entidad.

Sujeto activo de una conducta de retaliación: Persona que actúa en contra de un denunciante, realizando actos de amenaza, riesgo o daño, incluyendo a aquellos definidos en el artículo 6 de la Ley 1010 de 2006.

Sujeto pasivo de una conducta de retaliación: Denunciantes de actos de corrupción que se ven afectados por represalias.

Tráfico de influencias: Uso de influencia personal para obtener beneficios, favores o trato preferencial para uno mismo o para otra persona.

Utilización indebida de información oficial privilegiada: Uso de información confidencial en beneficio propio.

METODOLOGÍA O PROTOCOLO DE TRABAJO

Protección de Identidad del Denunciante de Actos de Corrupción, y/o Existencia De Inhabilidades, Incompatibilidades o Conflicto de Intereses

El Ministerio del Deporte tiene como objetivo promover la transparencia en todas sus operaciones, incentivando la denuncia oportuna de cualquier irregularidad observada en la conducta o gestión de sus funcionarios, contratistas o partes relacionadas. Para proteger la identidad de los denunciantes y salvaguardar la información confidencial, se han establecido los siguientes lineamientos para la custodia de datos del denunciante:

1. Identificación de las partes interesadas que pueden presentar denuncias

- Deportistas.
- Entrenadores.
- Directivos deportivos.

- Acudientes, padres y madres.
- Funcionarios de la entidad.
- Administrativos.
- Directivos y Jefes de Oficina.
- Contratistas de la entidad.
- Ciudadanos en general.

2. Verificación del Cumplimiento de Requisitos de las Denuncias

Se recomienda que el ciudadano, en la medida de lo posible, cumpla con los siguientes requisitos para facilitar la investigación:

- **Descripción clara y precisa:** Proporcionar una descripción detallada y precisa de los hechos conocidos, indicando, si es posible, el lugar y la fecha en que ocurrieron.
- **Identificación de involucrados:** Señalar quién o quiénes estuvieron involucrados, si esta información es conocida.
- **Evidencias de soporte:** Adjuntar cualquier evidencia que respalde los hechos descritos.
- **Datos de contacto (cuando aplica):** En caso de autorizarse, suministrar nombre, dirección de residencia, teléfono y correo electrónico para recibir actualizaciones sobre el estado de la denuncia.
- **Denuncias anónimas:** Si se opta por realizar la denuncia de forma anónima, procurar que la misma cuente con suficiente credibilidad y esté acompañada de evidencias que orienten la investigación.
- **Notificación a otras autoridades:** Indicar si los hechos ya han sido reportados a otra autoridad y, de ser así, especificar cuál.
- **No duplicidad de procesos:** Los hechos denunciados no deben estar sujetos a un proceso fiscal, disciplinario o penal en curso, ni haber sido objeto de un fallo o sentencia judicial ejecutoriada.

- **Compromiso de confidencialidad:** Al llenar y enviar el formulario, el denunciante acepta cumplir con los términos de confidencialidad.

3. Radicación de la denuncia por posibles actos de corrupción, y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

Toda denuncia por posible acto de corrupción recibida por cualquiera de los canales de atención se radica en el Sistema de gestión documental (GESDOC) (PQRDSF), asignando un número de radicado para su seguimiento.

La denuncia es asignada a la Oficina de Control Disciplinario, teniendo en cuenta lo estipulado en el procedimiento SI-PD-014 Recepción, Trámite y Seguimiento de Peticiones, así mismo, se informará al ciudadano el número único de radicación para su seguimiento.

Adicionalmente, en la sede electrónica del Ministerio del Deporte se dispone de un botón visible donde los ciudadanos pueden presentar las denuncias por posibles actos de corrupción, y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

Frente a la identidad del denunciante, es importante que quienes realizan la orientación inicial al ciudadano en los canales bidireccionales (presencial, telefónico o virtual), soliciten los datos personales para el registro en el Sistema de gestión documental (GESDOC); no obstante, el ciudadano tiene derecho a solicitar el anonimato siempre y cuando la información suministrada este fundamentada.

Si la denuncia no contiene soportes que evidencien los hechos denunciados o por lo menos un dato de contacto que permita encausar la indagación pertinente por parte de la entidad, la Oficina de Control Disciplinario, reclasifica la solicitud en el Sistema de gestión documental (GESDOC) y la direccionará al área competente.

En este punto debe aclararse a la ciudadanía que: *" las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes".*

Durante la atención en los canales bidireccionales (telefónico, presencial, chat), se debe informar al ciudadano acerca del curso del posible proceso que se inicie, así como sus implicaciones.



Es importante tener en cuenta que:

En los casos en los cuales se identifique que un posible acto de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses se registró como queja o reclamo, el funcionario o contratista del GIT de Servicio Integral al Ciudadano encargado del Sistema de gestión documental (GESDOC) o de la Oficina a la cual se le asignó el requerimiento, realiza la adecuada tipificación en el sistema, de petición “Denuncia por actos de corrupción”, para ser direccionada a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Si a la Oficina de Control Interno Disciplinario llega directamente una denuncia por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, esta oficina solicita el registro en el Sistema de gestión documental (GESDOC).

4. Protección de datos de denunciantes y directrices para la custodia de datos del denunciante

Toda denuncia que cumpla con los requisitos descritos en el numeral 2, tendrá asignando un radicado individual generado por el Sistema de gestión documental (GESDOC), el cual se usará para identificar la denuncia, y permitirá proteger la identidad del denunciante.

Al realizar la radicación, el ciudadano será informado acerca del curso del posible proceso que se inicie.

Toda la información entregada por la ciudadanía o por el denunciante de los hechos tendrá el carácter de clasificada y reservada, y no podrá ser de conocimiento público. Así, como tampoco lo serán los documentos que reposen en las indagaciones preliminares e investigaciones.

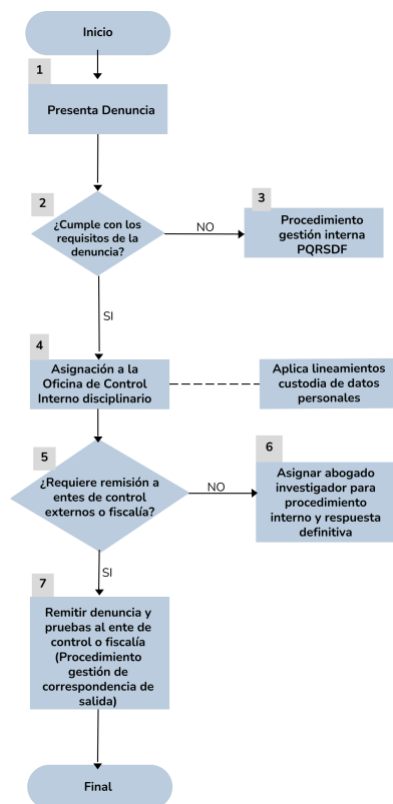
5. Seguimiento a las denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses elevadas por la ciudadanía a través del Sistema de gestión documental (GESDOC)

La Oficina de Control Disciplinario, remite semestralmente, antes del 15 de Junio y 15 diciembre de cada vigencia, un informe con las cifras de las denuncias por posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, tramitados a través del Sistema de gestión documental (GESDOC), así como las acciones adelantadas en cada caso, al GIT de servicio integral al Ciudadano.

6. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información para protección de identidad del denunciante

En todos los canales de atención al ciudadano disponibles en el Ministerio del Deporte, se garantiza la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas; para ello, los colaboradores que hagan parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de corrupción, y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, suscribirán un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.

Diagrama de flujo para custodia de datos de denunciantes de posibles actos de corrupción



RESPONSABILIDADES

Coordinador GIT Servicio Integral al Ciudadano

- Fomentar la protección de datos de los denunciantes de posibles actos de corrupción, y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, a través de la sensibilización pertinentes.



- Suscribir compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información con los colaboradores del GIT Servicio Integral al Ciudadano que hacen parte del ciclo de gestión de las denuncias y peticiones en general.

Funcionarios y colaboradores GIT Servicio Integral al Ciudadano

- Firmar y dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.
- Informar al ciudadano acerca del curso del posible proceso que se inicie, así como sus implicaciones.

Jefe Oficina de Control Disciplinario

- Ejercer la acción disciplinaria, dentro del debido proceso, y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios por actos de corrupción, contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) de la entidad.
- Dar respuesta al(la) denunciante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, indicando que se dio trámite a la misma y los resultados generales de la gestión, garantizando siempre la confidencialidad de la información.
- Garantizar la gestión eficiente de las denuncias por actos de corrupción que ingresan al Ministerio del Deporte por los diferentes canales habilitados para tal fin.

Profesionales Oficina de Control Interno Disciplinario

- Evaluar y adelantar las indagaciones e investigaciones disciplinarias por actos de corrupción en que incurran, o hayan incurrido, los(as) servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) del Ministerio del Deporte, que le sean comisionadas, teniendo en cuenta el debido proceso y la normativa vigente.

BIBLIOGRAFIA

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos relacionados con la Lucha contra la corrupción, (23, 90, 122 – 129, 183, 184, 2019, y 207).
- **Ley 734 de 2002.** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- **Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capítulo II Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones.



- **Ley 1474 de julio 12 de 2011.** “Estatuto Anticorrupción”. Reglamentada parcialmente por el Decreto 4632 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Ley 1581 de 2012.** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- **Ley 1712 de 2014.** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1755 de 2015.** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Ley 2016 de 2020.** “Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- **Ley 2094 de 2021.** Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones
- **Decreto 4632 de diciembre 9 de 2011.** “Ley 1774 del 2011” En lo referente a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción.
- **Decreto 2641 de diciembre 17 de 2012.** “Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 Desarrolla”. Lineamientos en materia de construcción del Plan Anticorrupción y de Servicio al Ciudadano.
- **Guía conflicto de interés de servidores públicos.** Versión 2.
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guiaidentificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>